**DNCP/DJ N° 161/16**

**Caso Nº 3016.-**

Asunción, 14 de enero del 2016.-

***"Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, referida a los siguientes llamados LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 13/14 'SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS' (ID N° 272506); LPN SBE. N° 01/2016 'SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS' – PLURIANUAL 2016/2017 – AD REFERÉNDUM (ID Nº 300.395) CONVOCADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA".*** ----------

A partir de las denuncias recibidas por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**. ----------

La denuncia de fecha 15/12/2015 manifiesta, cuanto sigue: *"...Vengo a formular denuncia contra el CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS integrado por las firmas COMEPAR S.A. y PLASMA S.A., oferente del llamado a contratación individualizado como L.P.N. – S.B.E. N° 01/2016 "SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS" – PLURIANUAL 2016/2017 – AD REFERÉNDUM, ID N° 300.395 y adjudicada en el llamado L.P.N. – S.B.E. N° 13/2014 "SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS" – PLURIANUAL 2014/2015, ID Nº 252.506, ambos convocados por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC). La presente denuncia se basa en la utilización de documentos públicos de contenido falso en los referidos procesos de contratación, situación que podrá ser fácilmente comprobado por esa Dirección Nacional mediante la revisión de documentos que obran en vuestros archivos, veamos: El CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS con RUC N° 80082792-9 realizó su inscripción en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) en febrero de 2014 y en dicho sistema figura como fecha de inicio de actividades el 10 de febrero de 2014, en fecha 12 de febrero de 2014 publica en dicho sistema el documento privado de constitución de consorcio y en fecha 4 de marzo de 2014 a las 10:36 horas fue subida la Constitución del Consorcio como documento "constituci_n_del_consorcio_1393939996763" tal como se aprecia en la captura de pantalla del SIPE que adjunta, se acompaña así mismo el archivo identificado como "constituci_n_del_consorcio_1393939996763" el cual fue bajado del SIPE y corresponde a la Escritura Pública N° 89 al folio 165 y sgtes., Protocolo Comercial Sección A de la Escribana Berta Samaniego de Aguilar con Registro*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Gudoy Duría
Director Jurídico - DNCP

*N° 115, el documento se encuentra subido en 14 fojas y la penúltima N° 13 corresponde a la Hoja de Seguridad de Actuación Notarial N° 4708190; el contenido del documento se encuentra instrumentalizado en los sellados notariales N° 4504468 al 72 y sus respectivos vltos a esta escritura nos referiremos como Versión 1."*----------

Prosigue el denunciante: *"En la mencionada escritura 89 puede leerse que se solicita la transcripción de la protocolización de constitución de consorcio integrado por COMEPAR S.A. con RUC 80072303-1 y PLASMA S.A. con RUC 80034440-5 y en la cláusula 9.4 se establece la participación de los consorciados en las utilidades y/o eventuales pérdidas para COMEPAR S.A. 70% y para PLASMA S.A. 30%; resaltamos sólo estos 2 aspectos, el RUC de COMEPAR S.A. y las cuotas de participación porque como quien dice como muestra basta un botón. Las puntualizaciones que acabamos de realizar servirán para comparar la Escritura Pública N° 89 al folio 165 y sgtes., Protocolo Comercial Sección A de la Escribana Berta Samaniego de Aguilar a la que corresponde la Hoja de Seguridad de Actuación Notarial N° 4708190, es decir igual a la subida al SIPE, pero cuyo contenido en la copia presentada por el CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS para su participación en el proceso L.P.N. – S.B.E. N° 13/2014 con ID Nº 252.506 y en la L.P.N. – S.B.E. N° 01/2016 con ID Nº 300.395 difieren una de otra, se adjunta el escaneado como documento "constitución de consorcio presentada", nos referiremos a ella como Versión 2. EN EFECTO, EL TENOR DE UNA Y OTRA ESCRITURA 89, CORRESPONDIENTES AMBAS A LOS MISMOS PROTOCOLOS Y CON LAS MISMAS HOJAS DE SEGURIDAD, SON DIFERENTES!!! Y la DNCP podrá comprobarlo, pues en los archivos de la DNCP entre los documentos que forman parte de la protesta promovida por el CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS contra la adjudicación del Lote N° 3 en la L.P.N. – S.B.E. N° 13/2014 la cual fue instruida por Resolución DNCP N° 3089/2014, resuelta por Resolución DNCP N° 3262/2014 fue acompañada como instrumental la Escritura Pública N° 89 con su correspondiente hoja de seguridad N° 4708190 en su versión 2, aquí el contenido del documento público se encuentra instrumentalizado en los sellados notariales N° 4524367 al 4524371 y sus respectivos vltos. y difiere del documento subido al SIPE en muchos puntos, lo que salta a la vista con una simple lectura de ambas versiones, pero haremos sólo referencia a la identificación por Número de RUC de la consorciada COMEPAR S.A. a la que se identifica en esta version 2 con el RUC N° 80017044-0 y a las cuotas de participación en la cláusula 9.4 que son de 85% para COMEPAR S.A. y 15 % para PLASMA S.A., es decir, diferentes a las establecidas en el documento subido al SIPE."* ----------

Continúa el denunciante: *"El sólo hecho de que existan dos escrituras públicas 89 correspondientes al mismo folio de un protocolo notarial y con la misma hoja de seguridad pero de contenido distinto, constituye ya una utilización de documento público de contenido falso, sin que sea necesario determinar cuál de las 2 versiones es la verdadera y ni que beneficios pueda otorgar su utilización a quien lo realiza, puesto que la diferencia es fácilmente constatable amén de que es el documento subido al SIPE, es decir, la versión 1 la que*

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor



Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*posibilito la participación del Consorcio en las SBE pues recordemos que para que un consorcio pueda participar en una subasta a la baja electrónica es obligatoria su inscripción en el SIPE, pero al presentar los documentos en la apertura luego de la subasta fue la versión 2 la presentada, configurándose de este modo la irregularidad."*----------

*"Corresponde resaltar que cuando un oferente inscribe documentos en el SIPE realiza una Declaración Jurada de que toda la información, datos y documentaciones aportadas al sistema reúnen las condiciones de veracidad, actualidad y conformidad con los registros oficiales por lo que el hecho de posteriormente al momento de la presentación física de documentos, aportar una versión diferente de la misma escritura que subida al SIPE posibilitó su participación, constituye un grave "delito" que no puede ser tolerado por la administración. Nótese que el RUC mencionado para COMEPAR S.A. en la escritura 89, versión 1, es decir la del SIPE, el 80072303-1 no corresponde a COMEPAR S.A. sino a otro Consorcio, el CONSORCIO COMEPAR, formado por las empresas PLASMA S.A. y COMVENCE S.A., por lo que la constitución de Consorcio instrumentada en esa versión ni siquiera sería válida pues, un consorcio no puede ser integrante de otro, por tanto COMEPAR S.A. cuyo RUC es 80017044-0 tal cual figura en la versión 2 de la escritura 89 no figura en la versión 1 y siendo así sus pujas en las SBE serían inválidas al no ser válida la constitución que permitió dicha participación. Pero como dijimos, todos estos no son sino aspectos de la situación, pues la sola comprobación de la utilización dentro de un mismo proceso de UNA escritura pública con DOS diferentes contenidos constituye una irregularidad que necesariamente debe determinar la exclusión del CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS de los procesos de contrataciones mencionados y acarrear oportunamente las sanciones correspondientes a los implicados, tanto personas jurídicas como sus representantes, personas físicas. Para el proceso 2014 el CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS fue adjudicado y el contrato ejecutado sin que las irregularidades hubiesen sido detectadas, para el proceso 2015 se pretende repetir la situación, pero en garantía de una correcta evaluación y aplicación de las disposiciones legales deberá el MEC tener en cuenta lo señalado como observación en la apertura de ofertas, es decir, la necesidad de la revisión de los documentos registrados en el SIPE por el oferente que le habilitaron a participar en la puja de la SBE y si se realiza la correcta verificación será extremadamente sencillo notar la irregularidad que ya fue señalada en esta denuncia y actuar en consecuencia, no obstante, solicitamos que la DNCP en el ejercicio de sus atribuciones de contralor a los procesos de contrataciones públicas lleve adelante la pertinente investigación y oportunamente el sumario a las empresas involucradas así como la remisión de los antecedentes a la justicia penal ordinaria por la utilización de instrumento público de contenido falso y la presentación de una declaración jurada falsa, ambos hechos punibles contemplados en el código penal paraguayo." (sic)* ----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 4247** de fecha 16 de diciembre de 2015, (con acuse de recibo 18/12/15) se ha notificado al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA** de la apertura de la presente investigación a fin de

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

que realice las manifestaciones correspondiente dentro del plazo de tres (3) días hábiles.----------

Asimismo, por medio de **Nota DNCP/DJ N° 4248/15** de fecha 16 de diciembre de 2015 (con acuse de recibo en fecha 17/12/15) se ha notificado al consorcio **COMEPAR Y ASOCIADOS** a fin de que realice las manifestaciones pertinentes dentro del plazo de tres (3) días hábiles.----------

Posteriormente, en fecha **16/12/2015** ha ingresado **una nueva denuncia a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante**, que señala cuanto sigue: *"SEÑORES DNCP: ME PERMITO DIRIGIRME A USTEDES a los efectos de denunciar hechos y actos que se suscitaron en la convocatoria pública del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA", específicamente en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 01/2016 "SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS" – PLURIANUAL 2016/2017- AD REFERÉNDUM 2.016 – ID N° 300.395.- Por este medio hacemos las siguientes denuncia: Existe discrepancia entre los datos proveídos a la Convocante y lo informado en el Sistema de Información de Proveedores del Estados (SIPE); La Firma Consorcio Comepar y Asociados con RUC 80082792-9, presenta una Protocolización de Constitución del Consorcio con Escritura Numero Ochenta y nueve (89) de fecha veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce en la misma se consigna en la CLAUSULA IX – PARTICIPACIÓN: 9.4 Las partes acuerdan que administraran en forma conjunta los costos del servicios y que su participación en las utilidades (o en las eventuales perdidas económicas) será de COMEPAR SETENTA POR CIENTO (70%) Y PLASMA TREINTA PORCIENTO (30%) según Hoja de Protocolo N° 4504471 de la SERIE AQ (adjuntado a esta denuncia). La discrepancia se revela con la presentación del protocolo de Constitución presentada en forma física el día de la apertura de sobres que contiene en su CLAUSULA IX – PARTICIPACIÓN: 9.4 Las PARTES acuerdan que administraran en forma conjunta los costos del servicios y que su participación en las utilidades (o en las eventuales perdidas económicas) será de COMEPAR OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) Y PLASMA QUINCE PORCIENTO (15%) según Hoja de Protocolo N° 4524370 de la SERIE AQ (adjuntado a esta denuncia). En ese contexto y en particular en lo que se refiere a la participación de Comepar S.A. en un 85% y Plasma S.A. en un 15% , es donde con claridad meridiana y absoluta, se revela que las condiciones que habían sido establecido en el pliego de bases y condiciones estaban direccionadas para el Consorcio Comepar y Asociados. Consorcio que presenta el día de la entrega física de las ofertas y su posterior apertura la Constitución del Consorcio con la participación de Comepar S.A. en un 85% y Plasma S.A. en un 15%, para mayor ilustración del Direccionamiento mencionado adjuntamos parte del pliego de bases y condiciones donde se halla prescripto lo denunciado: En caso de consorcio, uno de los socios deberá cumplir con el 60% del requisito y con el restante 40% lo cumplirá el los demás miembros integrante del consorcio, en donde cada miembro deberá cumplir al menos el 15% del requisito."*----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor



Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*"Dicho Protocolo de Constitución del Consorcio y su presentación en el SIPE. Es también importante destacar que existe solamente una Constitución; y que difiere sustancialmente en el apartado de PARTICIPACIÓN, la primera Constitución se halla pública en el SIPE con una participación de COMEPAR SETENTA POR CIENTO (70%) Y PLASMA TREINTA PORCIENTO (30%) según Hoja de Protocolo N° 4504471 de la SERIE AQ y la otra es la presentada de forma física, con una participación de COMEPAR OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) Y PLASMA QUINCE PORCIENTO (15%) según Hoja de Protocolo N° 4524370 de la SERIE AQ, lo llamativo en este caso es que se trata de la misma Constitución (Escritura 89 – Folio 165 y sgtes) de la misma fecha (veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce) que lleva la misma ACTUACIÓN NOTARIAL N°4708190 SERIE AT, pero difiere del contenido principalmente en lo concerniente a la participación referida. Este hecho puede ser considerado una falta grave. La presentación de documentos sustanciales en un proceso licitatorio, y cuyo contenido se presume contiene adulteraciones o modificaciones fraudulentas para cumplir condiciones exigidas en el proceso licitatorio de referencia, debe ser considerado un hecho y una falta grave, pues puede generar decisiones administrativas sobre la base de documentaciones sustanciales de contenido falso o adulterado. Presumimos que dicho oferente ha presentado dichas documentaciones con el afán de CONFUNDIR a la convocante y adjudicarse de un Contrato con el Estado de manera fraudulenta. Lo cual solicitamos a la Dirección Nacional que haga notar a la Convocante la conducta del oferente en lo referido a los hechos que mencionados. Es más, LA EMPRESA CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS, la consorciada COMEPAR S.A. no presenta experiencia en el año 2012, la consorciada PLASMA S.A. en su balance 2012 tiene un monto de venta valor 0 por tanto tampoco presenta experiencia en ese año, las consorciadas PLASMA S.A. en el formulario de datos del oferente declara como domicilio LUGANO 452, siendo su domicilio según constitución YGATIMI 1351. Los contratos presentados por el consorcio para acreditar experiencia Contrato N° 07/12 con el MEC corresponde al CONSORCIO COMEPAR con RUC 80072303-1 que no es el oferente en el presente llamado y ni se hallaba integrado por las misma empresas; misma situación en relación al contrato 09/12 con el MEC y al Contrato 02/13 que corresponde al CONSORCIO COMEPAR Y ALIMENTOS con RUC 80077593 que no es el mismo que participa en este llamado y no se encontraba compuesto con los mismos integrantes por lo que dichas experiencias no le son aplicables al oferente CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS con RUC 80082792-9 que es aquí el oferente. El formulario de información del oferente presenta alteraciones con relación al formulario del PBC, no presenta patente comercial de Plasma S.A. ni de Comepar S.A., no presenta R.E. del consorcio. Estos hechos también ya han sido mencionados en el acto de apertura de las ofertas en el día de la presentación de las ofertas físicas de la subasta a la baja realizada. Uno de los aspectos más importantes a ser verificados por la convocante es el error sustancial cometido por el CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS en el proceso de carga inicial de su oferta, la consignación del número de póliza presenta un error insalvable que debe de descalificar su oferta. Consiste en el*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Juan A. Godoy Doria
Director Jurídico - DNCP

*error del Número de Garantía, en la cual consigno 13.508.0002909.0000; debiendo ser 13.1508.0002909.0000, la carga no asigno la sección/sub-sección de la Garantía, lo cual invalida la Garantía de Oferta, por tanto constituye una desviación significativa de su oferta que amerita la descalificación. Dicha acta de sesión pública virtual se encuentra publicada en el portal del SICP (sic).*----------

En consecuencia, a través de **nota DNCP/DJ N° 4262/15** de fecha 17 de diciembre de 2015 se ha comunicado al **MEC** de la nueva denuncia supra mencionada a fin de que realice las manifestaciones pertinentes (con acuse de recibo 18/12/15).----------

Asimismo a través de **nota DNCP/DJ N° 4263/15** de fecha 17 de diciembre de 2015 se ha comunicado al **CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS** de la segunda denuncia ingresada para que realice las manifestaciones que considere pertinente (con acuse de recepción 18/12/15).---

Finalmente, en fecha 18/12/2015 ha ingresado nuevamente otra denuncia a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante, con el mismo texto de la segunda denuncia ya citada anteriormente.----------

En consecuencia, a través de **nota DNCP/DJ N° 4293/15** de fecha 18 de diciembre de 2015 se ha comunicado al **MEC** de la nueva denuncia supra mencionada a fin de que realice las manifestaciones pertinentes (con acuse de recibo 21/12/15).----------

Asimismo a través de **nota DNCP/DJ N° 4294/15** de fecha 18 de diciembre de 2015 se ha comunicado al **CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS** de la segunda denuncia ingresada para que realice las manifestaciones que considere pertinente (con acuse de recepción 21/12/15).---

En fecha 21 de diciembre de 2015, mediante escrito ingresado como Exp. DNCP N° 14293, se presenta el **señor Antolín Javier Genez Miranda,** en su carácter de representante del Consorcio COMEPAR Y ASOCIADOS, a fin de contestar el traslado que le fuera corrido en el marco de la presente denuncia, en los siguientes términos: ----------

*"La denuncia refiere a una **"discrepancia entre los datos proveídos a la Convocante y lo informado en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE)"** y por tanto ese **"contenido se presume contiene adulteraciones o modificaciones fraudulentas para cumplir condiciones exigidas en el proceso licitatorio de referencia"**.* ----------

*Veamos:- El CONSORCIO COMEPAR Y ASOOADOS, ha registrado inicialmente en fecha 24/02/2014 en el SIPE, una Constitución del Consorcio, dando como resultado un ESTADO Activo, por una parte y por la otra una fecha, el 04/03/2014. Esto se puede visualizar en la página UNO de la web, sitio SIPE correspondiente al Consorcio.* ----------

*Dicho documento (Constitución del Consorcio), fue redactado por Protocolo de **Escritura Pública N° 89 de fecha 24 de Febrero de 2014**, ante la*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

***Notaria y Escribana Pública, Titular del Registro N° 115, Berta Samaniego de Aguilar.*** ----------

*ESE documento fue trascripto en las hojas de seguridad números 4504468 al 4504472, SERIE AQ, con HOJA DE SEGURIDAD DE ACTUACIÓN NOTARIAL N° 4708190.* ----------

*En dicho documento se consigna en su Cláusula IX una participación 70-30 entre los integrantes del Consorcio. Esta información la indicamos al sólo efecto de referencia y con relación al contenido de la denuncia.* ----------

*El documento al que nos referimos, fue **ANULADO** en la propia Escribanía con posterioridad a su inclusión en el SIPE y nunca fue utilizado materialmente por ese motivo, debido al error en el que se había incurrido en la participación acordada entre las partes.* ----------

*Luego, el Señor Director podrá apreciar en la **Página DOS** de la web correspondiente al SIPE del Consorcio, en dos oportunidades hemos tratado de levantar el Protocolo de Escritura Pública N° 89, correctamente redactado que contiene una participación equivalente al 85-15 entre las partes.* ----------

*Efectivamente en fecha 24/02/2014, con **Estado de ERRONEO**, y la indicación "Consorcio Comepar y Asociados, Estatutos, Documento Levantado por el Operador de SIPE", se tiene registrado el Estatuto correcto, vigente y legal del Consorcio.* ----------

*Nos referimos al documento **Protocolo de Escritura Pública N° 89 de fecha 24 de Febrero de 2014**, ante la **Notaria y Escribana Pública, Titular del Registro N° 115, Berta Samaniego de Aguilar**, que fuera transcripto en las hojas números **4524367** al **4524371**, **SERIE AQ** con **HOJA DE SEGURIDAD DE ACTUACION NOTARIAL N° 4708190**, que se encuentra debidamente INSCRIPTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS.* ----------

*Como se podrá apreciar, entre éste y el otro documento, existe una coincidencia del número de escritura (N° 89) y el número de la Hoja de seguridad de Actuación Notarial (N° 4708190).* ----------

*Ello debido a que, notarialmente se anulan una actuación contenida en una hoja de escribanía (como por ejemplo la trascripción comprendida entre los números 4504468 al 4504472), pero NO se anulan ni el número de Protocolo (89), ni la hoja de Seguridad (4708190).* ----------

*Sólo por ese motivo surge la discrepancia denunciada como adulteración.* ----------

*El punto central es que, la INSCRIPCIÓN de la Constitución del Consorcio COMEPAR Y ASOCIADOS, que se puede apreciar en el documento que acompañamos a esta presentación, bajo el N° 54, Serie 4, Folio 588 de fecha 26 de Febrero de 2014, marca su EFECTO CONTRA TERCEROS, y lo vuelve indubitable dese el punto de vista formal y legal.* ----------

*Y un aspecto es igualmente relevante. En todo el proceso licitatorio, nuestro Consorcio ha utilizado ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el **Protocolo de***

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor



Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

***Escritura Pública N° 89 de fecha 24 de Febrero de 2014 ante la Notaria y Escribana Pública, Titular de Registro N° 115, Berta Samaniego de Aguilar,*** *que fuera transcripto en las hojas números* ***4524367*** *al* ***4524371,*** *SERIE AQ, con* ***HOJA DE SEGURIDAD DE ACTUACIÓN NOTARIAL N° 4708190****, y no otro.----*

*Ese es el único documento válido para el Consorcio y para terceros por efecto de su inscripción.----------*

*No existe por consiguiente ni adulteración ni modificación fraudulenta como sostiene la denuncia, sino que el documento referido se encuentra anulado y sin valor alguno, por tanto no puede ser atribuida su utilización por nuestra parte, debido a que ello nunca* existió. *----------*

*Lo que no logramos comprender es porque el SIPE no actualiza la información adecuadamente. Y ello se aprecia en la Página DOS, en donde consecutivamente el sistema expresa el término ERRONEO, en DOS oportunidades (01/08/2014 y 04/08/2014) cuando que allí debería estar el Acta debidamente inscripto, tal como corresponde al Acta utilizado en la licitación de referencia.----------*

*Toda la documentación a la que hacemos referencia acompañamos a esta presentación para su adecuada revisión. ----------*

*Por su parte la* ***Notaria y Escribana Pública, Titular del Registro N° 115, Berta Samaniego de Aguilar,*** *puede dar plena fe de la anulación de las hojas números 4504468 al 4504472, SERIE AQ, que han creado la suspicacia que diera origen a la denuncia. ----------*

*Frente a ello podemos afirmar que nuestro Consorcio no ha ni adulterado ni tergiversado información para dar cumplimiento a ninguna exigencia del Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido hemos respetado y cumplido adecuadamente. ----------*

***Póliza de Garantía.*** *El otro aspecto contenido en la denuncia hace referencia a un "error" consignado en el número de la Garantía, que fuera consignado como 13.508.0002909.0000, debiendo ser el 13.1508.0002909.0000. -------*

*La diferencia numérica de falta del "1", en el nomenclador correspondiente al tipo de caución (asignado por el BCP), no representa ningún inconveniente para la convocante, debido a que el número de la póliza es el 0002909, y está correctamente expresado. ----------*

*Lo jurídicamente relevante es que la numeración del documento, materialmente hablando, se encuentra entre la documentación presentada al MEC, y por tanto carece de toda posibilidad de ser anulada o - en el peor de los casos - no existe posibilidad de no ser ejecutable o requerible en virtud de la discrepancia denunciada (sic). ----------*

A su turno, en fecha 22 de diciembre de 2015, mediante escrito ingresado como Exp. DNCP N° 14409, se presenta el **Lic. Jorge Bordón,** en su carácter de Director de Contrataciones – **MEC**, a fin de contestar el traslado que le fuera corrido en el marco de la presente denuncia, en los siguientes términos:-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duriá
Director Jurídico - DNCP

*"En primer lugar Sr. Director Jurídico, informamos a Ud., que el proceso de referencia se halla en plena etapa de evaluación, y a la fecha, el Comité Evaluador no ha presentado aún su Informe Final en el caso de la LPN SBE N° 01/2016 Servicio de Elaboración y Distribución de Alimentos Frescos Plurianual 2016/2017 Ad Referéndum ID N° 300395.* ----------

*Por lo que en estas condiciones, no podemos remitir aun la documentación solicitada, por hallarse todas las ofertas y documentos del llamado, en poder del Comité de Evaluación conformado para el efecto.* ----------

*En este caso, no queda duda alguna que la recurrente ha denunciado situaciones que todavía a la fecha no se han definido, debido a que como habíamos expuesto de manera precedente, el Comité de Evaluación, aun no se ha expedido sobre las adjudicaciones de este llamado.* ----------

*Por tanto, de conformidad a ras manifestaciones expuestas en los párrafos precedentes, informamos a ud. que toda la documentación requerida, les será remitida una vez culminada la tarea del comité Evaluador, en cuyo poder se halla hoy día toda la documentación pertinente.*

*Por otra parte, la Dirección de Contrataciones, ha solicitado informes sobre la ejecución de los contratos a la Dirección Administrativa, sobre el llamado a LPN SBE N° 13/2014 "Servicio de Elaboración y Distribución de Alimentos Frescos - Plurianual - 2014/2015", el mismo será remitido una vez recibido en ésta Dirección. En cuanto a la remisión de la oferta presentada por el CONSORCIO EMPRESA DE ALIMENTOS DEL PARAGUAY, la misma se adjunta a la presente" (sic).* ----------

**Atendiendo a las manifestaciones señaladas anteriormente la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones:** ----------

Las denuncias presentadas bajo el sistema de protección guardan relación con dos puntos específicos: ----------

- La supuesta utilización de documentos de contenido falso, referida a la presunta adulteración de la Escritura Pública N° 89 al folio 165 y sgtes., Protocolo Comercial Sección A de la Escribana Berta Samaniego de Aguilar, con Registro N° 115 por el cual se constituye el Consorcio COMEPAR Y ASOCIADOS, que fuera presentada en los siguientes llamados: ----------
  - LPN SBE N° 13/14 *"Servicio de Elaboración y Distribución de Alimentos Frescos"* (ID N° 272506), y;----------
  - LPN SBE N° 01/2016 *"Servicio de Elaboración y Distribución de Alimentos Frescos"* (ID N° 300395). ----------

  La Escritura Pública presentada en forma física, difiere en su contenido en relación al documento que se encontraría levantado en el SIPE en fecha 04/03/2014----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

- El supuesto error en la numeración de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas presentado en la LPN SBE N° 01/2016 *"Servicio de Elaboración y Distribución de Alimentos Frescos"* (ID N° 300395). ----------

En relación a la discrepancia en las escrituras públicas, esta Dirección Jurídica mediante **Nota DNCP/DJ N° 4356/15** de fecha 23 de diciembre del 2015 (con acuse de recibo de fecha 28/12/2015) a solicita a la Escribana Pública Berta Adriana Samaniego de Aguilar, quién suscribiera la escritura pública que será objeto de estudio, se sirva a informar a esta Dirección Jurídica, en el plazo de 2 (dos) días hábiles, sobre la validez de las mismas. ----------

Mediante Nota de fecha 29 de diciembre de 2015, ingresado a esta Dirección Nacional como **Exp. DNCP N° 287** de fecha 12/01/2016, remite el informe solicitado en los siguientes términos: *"...Que la Escritura Publica N° 89 DE PROTOCOLIZACION DE CONSTITUCIÓN DE "CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS" Folio 165 y Sgtes. del Protocolo COMERCIAL, Sección "A", pasa ante mí Escribana Pública Autorizante, se halla transcripto primeramente en los sello Notariales N° 4504468 al 4504472, con Hoja de Seguridad N° 4708190, y de la cual se tomó razón en la Dirección General de Registros Públicos, Sección Contratos, bajo el N° 54, Serie "H", Folio 588 de fecha 26 de febrero del año 2014. Posteriormente a pedido de parte interesada se modificó la CLAUSULA IX – PARTICIPACION, para lo cual fueron cambiados los Sellos Notariales mencionados más arriba por los sellados N° 4524367 al 4524371, no así la hoja de Seguridad de Actuación Notarial, todo ello se halla adecuado a lo que se establece en el Código de Organización Judicial".-* ----------

Expuesto así los hechos, pasaremos a analizar dentro de lo posible los puntos cuestionados en las denuncias presentadas: ----------

**LPN SBE N° 13/14 *"Servicio de Elaboración y Distribución de Alimentos Frescos"* (ID N° 272506)**

La denuncia sobre el presente llamado versa sobre una supuesta utilización de un documento público de contenido falso en la licitación de referencia.----------

En efecto, la presente denuncia se basa en la supuesta utilización de un documento de contenido no auténtico, nos referimos a la Protocolización de la Escritura Pública N° 89 al folio 165 y sgtes., Protocolo Comercial Sección A de la Escribana Berta Samaniego de Aguilar, con Registro N° 115 por el cual se constituye el Consorcio COMEPAR Y ASOCIADOS, en razón de que en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) se visualiza la citada Escritura Pública, instrumentalizada con sellados notariales N° 4504468 al 4504472 y Hoja de Seguridad de Actuación Notarial N° 4708190, que en su cláusula novena establece una participación en las utilidades o en las eventuales perdidas económicas del 70% para COMEPAR S.A. y del 30% para PLASMA S.A., este documento fue cargado por la DNCP en el SIPE en fecha 04/03/2014.-

Sin embargo, en la oferta presentada por el Consorcio COMEPAR Y ASOCIADOS en el marco de la licitación antes citada se adjunto en forma física

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

la protocolización de esta misma escritura, esta vez, instrumentalizado con sellados notariales N° 4524367 al 4524371, pero con una participación en las utilidades o en las eventuales perdidas económicas del 85% y 15% respectivamente, este último documento se haya inscripto en el registro de contratos de la Dirección General de los Registros Públicos Bajo el N° 54, Serie 4, Folio 588 de fecha 26 de febrero de 2014. Este documento fue cargado por la empresa COMEPAR al SIPE en fecha 22/12/2015----------

A la fecha ambas escrituras públicas figuran en el SIPE en estado "activo". ----------

No obstante, y según las manifestaciones del denunciado, si bien reconoció la existencia de una discrepancia entre los documentos antes mencionados, la misma aclaró que la primera escritura cargada en el SIPE ha sido ANULADA por la propia escribana que ha consignado dicho documento por errores que contenía, y que dicha escritura no ha sido utilizada en ningún proceso licitatorio.----------

Ahora bien, volviendo al caso en estudio, cabe destacar que de conformidad a lo reglado en la Res. DNCP N° 3726/14, el proveedor inscripto en el SIPE podrá invocar la documentación incorporada a su registro, toda vez que en la Constancia del SIPE respectiva dicha documentación figure en estado **"Activo"**. ----------

En consecuencia, no se requerirá la presentación de la documentación física que se encuentre en ese estado, pudiendo el Proveedor inscripto, acreditar con la constancia que los mismos se encuentran en el Sistema, para su uso en cualquier proceso de Contratación o administrativo regido por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, sin embargo, el documento que no figure en la Constancia y en el Sistema en estado **"Activo"**, no podrá acogerse al régimen descripto precedentemente, en cuyo caso, el proveedor deberá presentar el documento físico pertinente. ----------

De lo expuesto se entiende que, el proveedor tiene la opción de presentar los documentos solicitados en el PBC en forma física o presentar la Constancia SIPE a fin de acreditar la presentación de los documentos que figuran en él como activos, es decir, la Constancia SIPE suple la necesidad de presentar los documentos que se encuentran en este Estado. Asimismo, la presentación en forma física de suple la presentación de la Constancia SIPE. ----

Expuesto así los hechos, vista la copia de la oferta presentada por la firma COMEPAR Y ASOCIADOS en este procedimiento de contratación (LPN SBE N° 13/14), que fuera remitida adjunta por el Ministerio de Educación al contestar el traslado de la presente denuncia, consta que **no se ha presentado la Constancia SIPE para acreditar la presentación de los documentos que en él figuren como activos,** sino que se han presentado en forma física la Escritura Pública N° 89. Folio 165 y sgtes., Protocolo Comercial Sección A de la Escribana Berta Samaniego de Aguilar, instrumentalizada en los sellados notariales N° 4524367 al 4524371, con Hoja de Seguridad de Actuación Notarial N° 4708190, inscripto en el registro de contratos de la Dirección General de los

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Registros Públicos Bajo el N° 54, Serie 4, Folio 588 de fecha 26 de febrero de 2014, en cuya clausula novena se establece la participación en las utilidades o en las eventuales perdidas económicas del 85% para COMEPAR S.A. y 15% para PLASMA S.A. ----------

En consecuencia, si bien existe una discrepancia en el contenido de la escritura pública que se encuentra publicada en el SIPC con el documento presentado en forma física, la constancia de SIPE no ha sido presentada junto con la oferta en el marco del proceso de contratación para el servicio de elaboración y distribución de alimentos frescos (ID N° 272506).- ----------

Al respecto, cabe aclarar además que, conforme al informe de la Escriba Berta Samaniego de Aguilar, la modificación realizada a la "Clausula IX – PARTICIPACION" fue realizada a pedido de parte y, que la misma se halla ajustada a las disposiciones del Código de Organización Judicial, por lo que entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para dar el inicio de una investigación en el presente llamado.- ----------

**Denuncia ingresada a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante, referida a supuestas irregularidades en el marco de la LPN SBE N° 01/2016 *"Servicio de Elaboración y Distribución de Alimentos Frescos"* (ID N° 300395).**

En cuanto las objeciones del presente llamado, corresponde hacer notar que el llamado en cuestión de conformidad al Sistema de Información de Contrataciones Públicas se encuentra en etapa de evaluación de ofertas. Que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso -conforme lo manda el último párrafo del **art. 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas** - que reza: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión".*----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación **-según el Art. 65° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03-** y, en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Dr. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03**, la cual reza *"...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".*----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.----------

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente.----------

Al respecto, le indicamos que una vez resuelta la adjudicación del presente proceso y de considerar lesionados sus derechos, por actos u omisiones de la Convocante, el oferente interesado posee a su disposición el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** contra la adjudicación.----------

Esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente. ----------

Que, establece el art. 13° del decreto 7434/11 acerca del Inicio de la Investigación en el segundo párrafo: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y,* ***cuando la vía pertinente no se la protesta***". (el destacado es nuestro).----------

Que, al respecto, la Ley Nº 2051/03, de "Contrataciones Públicas" en el apartado Protestas, establece: Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación,* ***cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley***..."(el destacado es nuestro).----------

Así también, se recuerda que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Jorge Duria
Dirección Jurídica - DNCP

CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"----------

Es importante destacar la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"*; así también por el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias".*** ----------

Al respecto, se señalan las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que la referida resolución se encuentra publicada en el portal de contrataciones sección marco legal; resoluciones. ----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado procedimiento, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439/03, así como sus reglamentos. ----------

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que el presente llamado aún se encuentra en la etapa de evaluación de ofertas no queda más que dar por finalizado el presente dictamen. En base a todo lo anterior, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para dar el inicio de una investigación en el presente llamado. ----------

**Abg. Gustavo Zarza Domínguez**
*Dirección Jurídica*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**Abg. Luis A. Godoy Duria**
*Director Jurídico*